CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN No. 00055 DE 2023 POR LA CUAL SE JUSTIFICA "UNA RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA VIGENCIA 2023"

La Subdirectora (E) del Centro de Servicios y Gestión Empresarial del SENA Regional Antioquia, nombrada mediante Resolución No. 1-02338 del 30 de noviembre de 2022 y posesionada según consta en Acta No. 285 del 30 de noviembre de 2022, en ejercicio de sus atribuciones legales y en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 2039 del 14 de septiembre de 2004, expedida por la Dirección General del SENA;

CONSIDERANDO

Que según el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva, y que después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Que en consecuencia de lo anterior, al cierre de la vigencia, las entidades deben constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre de 2020 no se hayan cumplido en su totalidad, simepre que estén legalmente contraidos y desarrollen el objeto de la apropiación. Es decir que, las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 111 de 1996, la dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningun otro fin. Que en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502/93, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la Republica, la cual tiene por objeto "... reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro..."

Que los recursos de que tratará la presente Resolución, provienen del Presupuesto General del Sector Público, y es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la Republica, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 14392 del 10 de noviembre de 2005, indicó que: "La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable." Igualmente indica que la fuerza mayor implica la ocurrencia de un hecho exógeno a las partes el cual es imprevisible e irresistible.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 13414 del 12 de Agosto de 2014. Indica que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que: "Se llama

fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc". Además soportado En la Legislación

Colombiana, art. 1 de la Ley 95/ 1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y ss y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de " imposibilidad absoluta de cumplir una obligación", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta; imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de la fuerza mayor, "a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 819 del 2003, "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.", por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente." En el mismo sentido ha indicado el ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

Que el Centro de Servicios y Gestión empresarial celebró los siguientes contratos, que se cumplieron a entera satisfacción y los pagos fueron debidamente pasados a contabilidad antes de culminar la vigencia, pero por falta de PAC (recursos que fueron centralizados por el Ministerio de Hacienda el día 27 de diciembre de 2022), se hace necesario pasar a reserva:

#	RP	Saldo por Reservar	Identificación	Nombre Razon Social	Numero contrato	Objeto
1	57322	$41.366.320	901300355	GARA COLOMBIA S.A.S	CO1.PCCNTR.3683237	SUMINISTRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LAS ÁREAS DE GASTRONOMIA, MESA Y BAR DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL
2	82022	$ 16.546.242	900523310	COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S.	CO1.PCCNTR.3807882	COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA DE TECNOPARQUE

3	82522	$ 18.780.966	800246805	PROFINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	CO1.PCCNTR.3808214	COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS FUNCIONALES DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA Y DISEÑO, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA
4	83122	$ 23.463.886	900639555	PRINT3D COLOMBIA S.A.S.	CO1.PCCNTR.3808028	COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA , ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍAS DE TECNOPARQUE
5	87622	$ 39.603.200	901238371	GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS	CO1.PCCNTR.3949178	COMPRAR PERIFÉRICOS Y ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL LABORATORIO DE TECNOLOGÍAS VIRTUALES DE TECNOPARQUE NODO MEDELLÍN
6	93922	$ 21.888.573	900709559	COMERCIALIZADORA SEVERAL PARTS SAS	CO1.PCCNTR.3945033	COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA EL ÁREA DE TELEINFORMÁTICA, CONTENIDOS DIGITALES Y ARTES GRÁFICAS DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL
7	123722	$ 536.405.897	802023673	OFIEXPORT S.A.S.	CO1.PCCNTR.4061811	COMPRA DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL
8	123822	$ 121.500.986	900109245	VM INNOVA S.A.S	CO1.PCCNTR.4061187	COMPRA DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LOS AMBIENTES DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL

9	135622	$ 28.535.811	901319320	VASAE SAS	CO1.PCCNTR.4140219	COMPRAR MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE PROTOTIPOS Y PRODUCTOS MÍNIMOS VIABLES DE LOS PROYECTOS DE LAS LÍNEAS DE INGENIERÍA , ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS VIRTUALES Y BIO-NANO TECNOLOGÍA DE TE
10	142022	$ 149.680.000	860076580	SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA SAS	CO1.PCCNTR.4236992	COMPRAR SOFTWARE Y LICENCIAS PARA EL LABORATORIO DE INNOVACIÓN AUDIOVISUAL EN LA CAPILLA CIUDADELA UNIVERSITARIA DE OCCIDENTE
11	139422	$ 20.245.370	900613320	SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES JF S.A.S	CO1.PCCNTR.4204308	PRESTAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y PUESTA A PUNTO DE LOS VEHÍCULOS DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL
12	142222	$ 7.100.000	900294166	G T CONSULTING S.A.S.	CO1.PCCNTR.4242350	CONTRATAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA INTERNA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE LA UNIDAD DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL CENTRO DE SERVICIOS Y GESTIÓN EMPRESARIAL COMO PREPARACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN
13	89522	$ 48.748.557	900604590	P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.	95202	COMPRAR EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS PARA EL LABORATORIO DE TECNOLIGAS VIRTUALES DE TECNOPARQUE MEDELLIN

En razón de lo expresado, la Subdirectora del Centro de Servicios y Gestión Empresarial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Constituir una reserva presupuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el artículo 7 del Decreto 4836 de 2011, en los que se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto; y según lo estipulado en las circular Externa No. 033 del 18 de noviembre de 2022 del SIIF NACION y teniendo en cuenta las justificaciones de los responsables de los compromisos:

RP	Saldo por Reservar	Identificación	Nombre Razon Social	Numero contrato	Justificación
1	57322	$41.366.320	901300355	GARA COLOMBIA S.A.S	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
2	82022	$ 16.546.242	900523310	COMERCIALIZADORA CYMA S.A.S.	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
3	82522	$ 18.780.966	800246805	PROFINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
4	83122	$ 23.463.886	900639555	PRINT3D COLOMBIA S.A.S.	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
5	87622	$ 39.603.200	901238371	GRUPO CAF TECNOLOGIA SAS	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
6	93922	$ 21.888.573	900709559	COMERCIALIZADORA SEVERAL PARTS SAS	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
7	123722	$ 536.405.897	802023673	OFIEXPORT S.A.S.	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
8	123822	$ 121.500.986	900109245	VM INNOVA S.A.S	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
9	135622	$ 28.535.811	901319320	VASAE SAS	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
10	142022	$ 149.680.000	860076580	SOFTWARE SHOP DE COLOMBIA SAS	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
11	139422	$ 20.245.370	900613320	SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES JF S.A.S	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
12	142222	$ 7.100.000	900294166	G T CONSULTING S.A.S.	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC
13	89522	$ 48.748.557	900604590	P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.	La facturación no logró ser pagada por el área contable dentro de la vigencia 2022, por falta de PAC

Artículo 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, el 17 de enero de 2022

COMUNÍQUESE Y CUMPLA

LILIANA EUGENIA TORO MARULANDA
Subdirectora (E)

Proyectó: Mónica A. Arroyave S - Contratación
VoBo: Sandra Milena Hernandez- - Contratación